Año de 1950 — Viernes 6 de Enero — Núm. 3

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre.........	21,00 pesetas	Un trimestre.........	22,50 pesetas
Un semestre.........	35,00 íd.	Un semestre.........	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 26 de Diciembre de 1949 por la que se aprueban las condiciones de la emisión de Cédulas de Crédito Local autorizada por Ley de 22 de Diciembre de 1949.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido otorgar su aprobación a las siguientes condiciones, propuestas por el Consejo de Administración del Banco de Crédito Local de España, con relación a las Cédulas de Crédito Local que ha autorizado a emitir la Ley de 22 de Diciembre de 1949:

1.ª En ejecución de lo dispuesto en la Ley de 22 de Diciembre de 1949, el Banco de Crédito Local de España creará y emitirá mil millones de pesetas nominales en Cédulas de Crédito Local con lotes o premios.

2.ª Las Cédulas de esta emisión tendrán un valor de mil pesetas nominales cada una; devengarán un interés del 4 por 100 anual, libre de impuestos, pagadero el último día de cada trimestre natural, y serán amortizables en el plazo máximo de cincuenta años, mediante sorteos anuales a la par, además de los sorteos semestrales con premios o lotes.

Para la amortización de las Cédulas con lotes o premios serán de aplicación las siguientes normas:

a) Los sorteos se celebrarán en los meses de Junio y Diciembre de cada año, amortizándose en los sorteos del mes de Junio una Cédula por cien mil pesetas y veintiocho por dos mil pesetas cada una, y en los sorteos del mes de Diciembre, una Cédula por doscientas cincuenta mil pesetas y veintisiete por dos mil pesetas cada una.

b) El primer sorteo semestral con lotes se celebrará en el mes de Junio de 1950, continuándose estos sorteos en el mes de Diciembre de dicho año y en los meses de Junio y Diciembre de los años sucesivos.

El primer serteo de amortización a la par se verificará en el mes de Diciembre de 1950.

Las Cédulas amortizadas, bien sea a la par o con lotes, se reembolsarán desde el primer día del mes siguiente al del respectivo sorteo, debiendo llevar adheridos los cupones del primer vencimiento a pagar y de los siguientes.

Esta emisión estará distribuída en diez series, señaladas con las letras A, B, C, D, E, F, G, H, I y J, constando cada serie de cien mil títulos, con numeración correlativa del 1 al 100.000.

3.ª Esta emisión se considerará en vigor desde el día 1 de Enero de 1950.

4.ª A fin de mantener siempre el equilibrio estatutario entre las Cédulas circulantes y los préstamos y créditos que representan su contrapartida, el Banco de Crédito Local de España podrá retirar de la circulación, transitoria o definitivamente, las Cédulas de esta emisión, cuando ello fuere necesario.

5.ª Las Cédulas que integran esta emisión tendrán la consideración de fondos públicos, con cuyo carácter serán cotizadas en las Bolsas Oficiales de Comercio y estimadas por el Banco de España, pudiendo constituirse con ellas fianzas y depósitos, provisionales y definitivos, en la contratación con las Provincias y Municipios.

Todos los actos, contratos y documentos que se realicen u otorguen relativos a la emisión, circulación, transmisión «intervivos», transformación y amortización de estas Cédulas, así como su pignoración en el Banco emisor, estarán exentos de todos los impuestos vigentes y, concretamente, de los Pagos, Derechos reales, emisión y negociación de valores mobiliarios, tarifa 2.ª de Utilidades y Timbre.

Se entenderán reducidos a la mitad los derechos de los Notarios y Agentes mediadores que intervengan en los actos o contratos relativos a esta emisión.

6.ª Se requerirá autorización del Ministerio de Hacienda para la puesta en circulación, por partidas, de las Cédulas que constituyen la emisión a que esta Orden se refiere.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de Diciembre de 1949.
J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de Banca y Bolsa.

(Del B. O. del E., 27 Dbre., n.º 361.)

16

Gobierno Civil de la Provincia

Ferias y Mercados

Siendo bastantes las Alcaldías y los Inspectores Municipales Veterinarios que no obstante lo dispuesto en el vigente Reglamento de Epizootias no han remitido hasta el momento presente a este Gobierno Civil los primeros y a la Jefatura de Ganadería los segundos, la relación de ferias y mercados que han de celebrarse en sus localidades, durante el presente año, con expresión de fechas y las disposiciones adoptadas para la protección de los animales contra las enfermedades contagiosas, he resuelto requerir a unas y a otros que aún no hubiesen cumplido con lo dispuesto, para que sin excusa ni pretexto den cumplimiento a lo ordenado, antes del día quince de los corrientes; bien entendido que la falta de remisión de dicha comunicación, será sancionada en la forma que determina el vigente Reglamento de Epizootias (multa de 50 a 100 pesetas los Alcaldes y corrección disciplinaria los Inspectores Veterinarios), y advirtiéndose que aquella obligación no alcanza a los Alcaldes, en cuya jurisdicción no esté autorizada la celebración de ferias o mercados.

Segovia, 4 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

17

CIRCULAR

A los Cabildos Sindicales y Juntas Locales de Fomento Pecuario

Dada cuenta a este Gobierno Civil por la Junta Provincial de Fomento Pecuario, de que no obstante lo dispuesto por la misma en circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 16 de Diciembre, son bastantes los Cabildos Sindicales y Juntas Locales de Fomento Pecuario que no han ingresado el canon sobre el valor de los pastos 1948-49, en la fecha reglamentaria, y siendo frecuente el caso de no tenerse en cuente la circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del 21 de Diciembre sobre importe de los impresos servidos, el cual ha de ingresarse al tiempo que el canon de referencia, he resuelto requerir a todos los Organismos locales antes citados, para que sin excusa ni pretexto efectúen los ingresos aludidos antes del día 20 de los corrientes y con arreglo a lo dispuesto en los dos BOLETINES de la provincia indicados; bien entendido que la falta de cumplimiento a lo dispuesto en esta circular lo interpretaré como desobediencia a las órdenes de mi Autoridad y lo sancionaré adecuadamente en las personas de sus Presidentes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Segovia, 4 de Enero de 1950.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

12

Excelentísima Diputación Provincial de Segovia

Sesión extraordinaria de 29 de Noviembre de 1949

En la ciudad de Segovia a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, siendo las diez horas de su mañana, se reunieron previa citación al efecto circulada, en el Salón de Sesiones del Palacio Provincial, bajo la Presidencia del que lo es de la Corporación don Luis Cereceda Delgado, los señores Diputados Provinciales, don Pablo Tribiño Caro, don Mariano Cristóbal López, don Justo F. Vázquez Crespo, don Gaudencio Gómez Mateos, don Mariano F. de Mesa y León, don Juan Carretero Vera y don Fernando Martínez Quemada, el infrascrito Secretario don Luis Sánchez de Toledo y Ruiz Zorrilla y el Interventor de fondos provinciales don José Luis López de Rego González.

Declarada abierta la sesión, por mí el Secretario y de orden del Sr. Presidente, se dió lectura del acta de la últimamente celebrada, la cual fué aprobada por unanimidad, comenzando acto seguido el despacho de los asuntos para que había sido convocada.

Presupuestos.—Contabilidad.—Por el señor Presidente se manifestó que el objeto de la reunión era el de proceder al examen y aprobación del presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en la provincia, para el ejercicio económico de 1950, presentado a la Corporación Provincial por el Comité Ejecutivo de dicho Servicio de Recaudación.

La Corporación Provincial, después de oír a su Presidente, por unanimidad, acuerda:

«Aprobar el proyecto de presupuesto especial del Servicio de Recaudación de Tributos del Estado en esta provincia, para el ejercicio de 1950, cuyo total importe nivelado de ingresos y gastos, asciende a la cantidad total de 757.000 pesetas, cuyo resumen de presupuesto es el siguiente»:

Presupuesto de ingresos

	PESETAS
Capítulo 1.º—Premios de Recaudación	757.000
Total	757.000

Presupuesto de gastos

Capítulo 1.º—Recaudación.....	360.000
Capítulo 2.º—Personal y material	90.500
Capítulo 3.º—Diversos........	306.500
Total	757.000

RESUMEN

Suman los ingresos..........	757.000
Suman los gastos............	757.000
	Nivelado

Y no habiendo más asuntos de que tratar, conforme a la convocatoria, se levantó la sesión a las once de la mañana, de la que se extiende la presente acta y de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, Luis Cereceda Delgado.—El Secretario, **Luis Sánchez de Toledo.**

19

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Segovia

En el expediente que a su instancia se tramita con motivo de la solicitud que presentó en esta Jefatura, solicitando la autorización necesaria para instalar una línea eléctrica a 5.000 voltios desde «Zorroclín al Caserío de Abadejos».

El Ingeniero Jefe que suscribe, en uso de las facultades que le confiere la Ley, ha dictado con esta fecha resolución en el mismo, por lo cual se le concede la autorización necesaria, siempre que la ejecución de las obras se atenga en un todo a lo que estipulan las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Carlos Velayos Rico, ennombre y representación de «Eléctrica Segoviana, S. A.» para instalar una línea trifásica a 5.000 voltios que partiendo de la caseta transformadora que dicha Sociedad posee en el caserío de Zorroclín, suministra energía eléctrica a los pueblos de Perogordo, Torredondo y Caserío de Abadejos, así como para instalar en éstos transformador reductores al aire libre proyectados.

2.ª Los detalles de la instalación se sujetarán en un todo al proyecto redactado por el peticionario, como Ingeniero Industrial Jefe de los servicios Técnicos de la Sociecad que representa, y en cuanto no se oponga a las siguientes cláusulas.

La instalación se ejecutará bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Segovia, haciendo constar en el acta, que imprescindiblemente ha de proceder a la puesta en servicio de la línea, el haberse cumplido todas las condiciones legales impuestas, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a la inspección y acta de recepción.

3.ª Se impone servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los ríos, caminos y predios de los particulares.

4.ª La fianza del 3 por 100 de importe de las obras que afectan a terrenos de dominio público le será devuelta al concesionario cuando se apruebe el acta de reconocimiento de la instalación, debiendo a este fin, presentar certificación de las Alcaldías correspondientes que testimonien que durante la ejecución de las obras no se ha presentado reclamación alguna contra el peticionario.

5.ª El Excmo. señor Ministro de Obras Públicas queda autorizado para modificar los términos de la concesión suspenderla temporal o definitivamente si así lo juzga conveniente para la utilidad pública, sin que el concesionario tenga derecho a indemnización alguna.

6.ª En el tendido de la línea trifásica objeto de la presente concesión, deberá tener en cuenta el concesionario que el punto más bajo de la catenaria del hilo inferior deberá quedar cuando menos a seis metros sobre el suelo.

Los hilos serán de cobre electrolítico de tres milímetros de diámetro e irán separados 75 centímetros entre sí.

7.ª Será obligación del concesionario el cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 20 de Julio de 1902, R. O. de 8 de Julio del mismo año referente a contrato del trabajo, en la Ley de Protección a la Industria Nacional y su Reglamento de 14 y 23 de Febrero de 1917, en la Ley de Accidentes del Trabajo, Seguro Social, Seguro Obrero Subsidio familiar así como a las demás leyes de carácter social que se dicten durante el tiempo de la concesión.

8.ª Los trabajos necesarios para efectuar la instalación solicitada deberán empezar en el plazo de un mes a contar de la fecha de la concesión y deberán ser ejecutados en el plazo de seis meses.

9.ª El concesionario deberá dar cuenta del principio y fin de los trabajos para que la Jefatura de Obras Públicas de Segovia efectúe la inspección correspondiente y una vez terminada la instalación de la linea se procederá por el Ingeniero que el Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas designe, el reconocimiento de la misma, prácticándola a presencia del concesionario o de un representante debidamente autorizado y levantándose un acta en el que se haga constar el resultado del reconocimiento, enviándose dicha acta al Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas para su aprobación si procede y consiguiente autorización para poner en tensión la linea.

10.ª Cualquier modificación que se haga en la instalación requerirá la formalización de un nuevo expediente.

11.ª Para ser valedera esta concesion deberá ser reintegrada con una póliza de 150,00 pesetas según determina el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de Abril de 1932.

12.ª El incumplimiento de cualquiera cláusulas de esta concesión implicará la caducidad de la misma.

La división inspectora de la red nacional de los ferrocarriles Españoles impone las signientes condiciones.

Esta Jefatura, en virtud de las facultades que le confieren las disposiciones vigentes, ha resuelto conceder la autorización solicitada para el cruce de que se trata, con arreglo a las prescripciones siguientes:

1.ª Son aplicables al caso las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles, las contenidas en el apartado 1.° de la R. O. de 17 de Febrero de 1908, las del Reglamento de instalaciones eléctricas aprobadas por R. O. de 27 de Marzo de 1919, las de la Ley de 28 de Marzo de 1900.

2.ª Antes de dar principio a las obras la Sociedad peticionaria se pondrá de acuerdo con el personal técnico de la División Inspectora y con él Jefe de la 2.ª Sección de Vias y Obras de la RENFE, con residencia en Valladolid, al objeto de efectuar el cruce solicitado, que deberá quedar concluido en el plazo de seis meses.

3.ª Los postes de hormigón que limitan el tramo del cruce, tendrán la altura suficiente para que el conductor más bajo de la línea a instalar quede por lo menos a dos metros sobre el conductor más alto de todas las líneas de energía eléctrica, telegráficas y telefónicas del ferrocarril o del Estado, con que hayan de cruzar.

Estos postes de hormigón debidamente calculados irán emplazados fuera del terreno del ferrocarril y se colocarán en terreno firme empotrados en un macizo de hormigón de una profundidad no inferior a 1/5 de su altura de modo que quede asegurada su perfecta estabilidad.

4.ª Los cables conductores de energía eléctrica, tendrán una sección no inferior a 50 milímetros cuadrados y de una resistencia superior a 40 kilogramos por metro cuadrado.

La línea de energía eléctrica en el vano del cruce, constituira una solución de continuidad en lo que a su tensión mecánica se refiere, de modo que los conductores no estén sometidos a esfuerzos de tracción en los vanos inmediatos, colocándose dos aisladores de resistencia por fase o conductor, a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores de resistencia por fase o conductor a uno y otro lado del cruce, practicándose una esmerada ligadura de dichos aisladores y conductores.

5.ª Esta concesión se otorga a precario, viniendo obligada la Sociedad peticionaria a levantar o modificar la instalación si las necesidades de la explotación del ferrocarril así lo exigieran cuando fuera ordenado por el Organismo Oficial competente, sin derecho a indemnizaciónde ninguna clase.

6.ª El emplazamiento del cruce solicitado será el indicado en el plano que se acompaña.

7.ª La RENFE y el concesionario darán cuenta a esta División Inspectora de la terminación de las obras para proceder a su reconocimiento y consiguiente puesta en servicio si procede.

La Delegación de Industria de Segovia impone las siguientes condiciones:

El Ingeniero Jefe que suscribe tiene el honor de informar a V. S. que puede servir de base a la concesión solicitada el proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero Industrial don Carlos Velayos Rico en Septiembre de 1944, debiendo quedar sujeta la Entidad concesionaria al cumplimiento del R. D. de 12 de Abril de 1924, R. O. de 15 de Enero de 1902 y a lo dispuesto en el Reglamento de Verificaciones eléctricas y regularidad en el suministro de energía, aprobado por Decreto de 5 de Diciembre de 1933 y demás disposiciones posteriores en orden a esta materia.

La instalación durante el tiempo de su explotación estará sometida a la inspección de la Delegación de Industria de la provincia, que vigilará el cumplimiento de las condiciones de seguridad impuestas en evitación de accidentes.

Segovia, 3 de Enero de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán Miranda.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

13

NARROS DE CUELLAR

Solicitado que ha sido de esta Corporación que me honro presidir y por la vecina de este pueblo doña Eulalia Morales Rojo, una parcela sobrante de la vía pública seguida a la última edificación de la calle del Churral, se hace saber por medio del presente anuncio que el expediente de tal concesión se halla expuesto al público por espacio de quince días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo el que le interese durante dicho plazo, examinar éstos a fin de entablar las reclamacianes que crean oportunas contra tal petición; bien entendido que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna reclamación por muy justa que ésta sea, considerándose después por tal razón firme esta concesión.

Narros de Cuéllar a 2 de Enero de 1950.—El Alcalde, Secundino Sanz.

10

DURATON

Formado y aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público en unión del expediente respectivo y ordenanzas de exacciones en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse las reclamaciones pertinentes conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Duratón, 31 de Diciembre de 1949. El Alcalde, Miguel Municio.

9

BRIEVA

Instruído expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días a los efectos de oír reclamaciones.

Brieva, a 27 de Diciembre de 1949. El Alcalde, Evaristo de Pedro.

1

HONTALBILLA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el próximo ejercicio de 1950, queda expuesto al público, en unión del expediente y ordenanzas exacciones, en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, durante los cuales pueden presentarse las reclamaciones que se estimen pertinentes, conforme disponen los artículos 228 y 229 del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Hontalbilla, 24 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Isidro de Frutos.

2727

FUENTIDUEÑA

Instruido expediente de habilitación de crédito con transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Fuentidueña, 24 de Diciembre de 1949.—El Alcalde, Avelino Giménez.

Igual anuncio y por el mismo plazo hace la Alcaldía del pueblo siguiente:

HONTALBILLA.

2512

Instituto Nacional de Previsión

Caja Nacional de Subsidios Familiares

Premios a la natalidad para 1950

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3.° de la Orden del Ministerio de Trabajo de 20 de Febrero de 1949, se procede a convocar el Concurso para la concesión de los Premios a la natalidad correspondientes al año 1950, que se otorgarán por el Ministerio de Trabajo, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los premios establecidos son:

a) Uno nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español que mayor número de hijos haya tenido al 1.° de Enero próximo.

b) Uno nacional de 15.000 pesetas para el matrimonio español que conserve mayor número de hijos vivos el 1.° de Enero de 1950.

c) Cincuenta premios de 5.000 pesetas, que se otorgarán, uno en cada provincia, al matrimonio español, con domicilio en ella, que haya tenido mayor número de hijos al 1.° de Enero próximo.

d) Cincuenta premios de 5.000 pesetas cada uno, que se concederán también por provincia, al matrimonio español que tenga en 1.° de Enero de 1950 el mayor número de hijos vivos.

2.ª Podrán solicitar estos premios todos los matrimonios españoles.

3.ª Será requisito indispensable para obtener los Premios por el concepto de mayor número de hijos vivos, haber tenido uno en el presente año.

4.ª Las solicitudes se extenderán en el modelo al efecto confeccionado por la Caja Nacional (R. P. 2.), que se facilitará en las Delegaciones provinciales del I. N. P. y en sus Agencias, y deberán ser firmadas por el padre o, en su defecto, por la madre.

5.ª Las instancias se presentarán o remitirán a la Delegación provincial o Agencia del I. N. P. a cuyo territorio corresponda el lugar de residencia habitual del solicitante, hasta el 10 de Enero próximo, a las 13 horas.

La concesión de los Premios se llevará a efecto por la Dirección General de Previsión, y su entrega a los adjudicatarios tendrá lugar el día 19 de Marzo de 1950.

Segovia, 2 de Noviembre de 1949. El Delegado provincial.

IMPRENTA PROVINCIAL